

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pS de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5264

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Octubre.)

Núm. 2046

Gobierno Civil.

Negociado Correos. — Circular. — La Gaceta correspondiente á día 7 del que rige inserta los siguientes anuncios de subasta:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en buque de vela entre las islas de Ibiza y Formentera (Baleares), bajo el tipo máximo de 444 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y Formentera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ibiza y Formentera hasta el día 3 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de correos de Palma de Mallorca á la de Sóller, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Sóller, y con arreglo á lo preceptuado en el capi-

tulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sóller hasta el día 5 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Noviembre á las once de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Y cumpliendo lo prevenido y para conocimiento de cuantos interese, he dispuesto la inserción de los referidos anuncios en este periódico oficial, previniendo al mismo tiempo que los pliegos de condiciones de dichas subastas están en la Secretaría de este Gobierno expuestos al público.

Palma 10 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2047

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 1.º de Octubre de 1900

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta se enteró de que el Ayuntamiento de Campos había remitido los presupuestos de las escuelas correspondientes al 2.º semestre del ejercicio de 1899 á 900 acordándose visto.

De que el Alcalde de Ferrerías participa que aunque aquella Junta local de primera enseñanza no haya celebrado sesión alguna, no por eso tiene desatendida la vigilancia para la buena marcha de aquel ramo, acordándose que en lo sucesivo se atiende á lo prevenido en el Reglamento de 20 de Julio de 1859 y trasladar ese acuerdo con devolución de los nombramientos á los dos vocales que habían renunciado.

De que el Alcalde de Sóller presenta un recurso para ser elevado á la Superioridad, pidiendo que antes de acordarse el aumento de sueldo de la escuela de niñas de Binariá se instruya el correspondiente

expediente, acordándose participar al Alcalde que no procede la tramitación de este documento por haber sido desestimado el recurso interpuesto por aquella corporación, con motivo del aumento de sueldo de la escuela de niños.

De que el Rector de Barcelona pide una relación de las escuelas vacantes que se han de proveer por traslado acordándose cumplir este servicio con aprobación de la Junta.

De que se ha concedido la Jubilación por edad á D.ª Antonia Lopez, Maestra del Pla de na Tessa.

De que D. Miguel Porcel solicitaba ser comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º de la Real orden de 27 de Abril de 1877 para en su día poder ser incluido en el escalafón, acordándose que el expediente pase al estudio de los Sr. Miralles y Planas.

De que los Maestros que cobraban por conducto de la Caja habían solicitado cobrar en lo sucesivo del Habilitado D. Jaime Batlle, acordándose visto.

De que se han recibido los Títulos de licenciados en Farmacia y Medicina y Cirugía á favor de D. Juan Tur y de don Guillermo Galmés respectivamente, acordándose visto.

De que se ha concedido á D.ª Francisca Valls Maestra de Binariá el aumento de sueldo de su escuela elevada á 1100 pesetas, acordándose visto por haberse remitido ya á la interesada y ordenado á aquel Alcalde que la ponga en posesión de este nuevo sueldo.

De que el Habilitado de Mahon ha presentado las cuentas de su habilitación correspondientes al 2.º trimestre de 1900, acordándose visto.

De que D. Miguel Canals Maestro de Manacor participa que en las conferencias pedagógicas de los años 1898, 1899 y en el actual ha tomado parte desarrollando un tema en cada una de ellas, por cuyo acierto mereció general aplauso de los concurrentes y oficios laudatorios del Presidente de dichas conferencias, acordándose visto con aplauso de esta Corporación.

De que D. Eugenio Sevilla suplica que se dicten las órdenes para que se consignen en presupuesto municipal de Alayor las cantidades necesarias para el sostenimiento de una escuela nocturna que le pertenece regentar conforme las disposiciones vigentes, acordándose que se tenga presente en contabilidad al examinar dicho presupuesto.

De que la Junta Central de Derechos pasivos ha acordado la mejora de clasificación por orfandad de D.ª María Pascual, solicitada por la misma, acordándose visto.

De que la Maestra de la Bonanova participa que por disposición de la Junta local ha trasladado la escuela á otro lugar propio de D. Lorenzo Vidal.

De que la Junta Central ha acordado que se consigne á esa provincial la cantidad de ciento ochenta pesetas que tenía devengadas D. Pedro José Genovart el día de su fallecimiento.

De que el Rector de Barcelona pide una relación de las escuelas vacantes que hay en la isla de Ibiza, acordándose pase á

informe de los vocales Señores Font y Alvarez.

De que el mismo Rector de Barcelona remite anuncio de los nombramientos hechos en virtud de concurso único correspondiente al mes de Enero para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, acordándose como se pide.

De que la Junta Provincial de Barcelona participa que los Maestros D. Plácido Sebastian Sanz y D.ª Balbina Gonzalez han incurrido en la penalidad á que se refiere el artículo 78 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, acordándose se tenga en cuenta en Secretaría.

De que el día 24 de Septiembre último se había presentado en esta Secretaría don Nicolás Muntaner con el Notario D. Miguel Pons para levantar un acta del hecho de que D. Nicolás Muntaner se había negado á recibir de la Caja un libramiento de 19 pesetas que llevaba la fecha de 24 de Agosto y de que el Secretario le había entregado en la fecha de hoy las distribuciones de fondos para pago del actual trimestre acordándose visto.

El Secretario dió cuenta de las comunicaciones remitidas por los Alcaldes de las cabezas de partido participando el resultado de las elecciones de Habilitados, acordando la Junta que no podía tomarse resolución alguna á consecuencia de una disposición telegráfica del Subsecretario de Instrucción pública.

De que el Secretario que á tenor de lo mandado en la referida orden telegráfica y de conformidad con las relaciones disponibles remitidas por la Delegación, la Secretaría distribuyó los fondos disponibles entre las diferentes Habilitaciones y que la Delegación devolvió aquellas distribuciones porque no podía reconocer mas que un solo Habilitado por cada partido Judicial y que se le comunicara si los de Mahon é Ibiza únicos en su partido se hallaban en condiciones para ejercer su cargo.

La Junta acordó comunicar el telegrama referido á la Delegación de Hacienda con el fin de legitimar el proceder de este cuerpo provincial esperando que la Delegación se acomodara á lo dispuesto por la Subsecretaría de Instrucción pública, acordándose además que en caso contrario el Sr. Gobernador Presidente hiciera una consulta al Ministerio del Ramo.

Se dió cuenta de las renunciaciones que de sus cargos de Habilitados habían presentado D. Francisco Pons y D. Domingo Riutort acordándose que por ahora no podían aceptarse.

Dióse cuenta de una instancia presentada por los Señores D. Jaime Batlle y don Rafael Torres Habilitados nuevamente elegidos en que solicitaban se les expidiese el nombramiento, acordándose dejar en suspenso la resolución hasta que se haya evacuado la consulta pendiente.

Presentado un oficio de Nicolás Muntaner suplicando se pase una relación al Delegado de Hacienda para que se le abonen ciertas cantidades para poder rendir después las correspondientes cuentas, se acordó que á su tiempo y lugar se resolverá como proceda.

Dióse cuenta de una instancia de los Maestros de Manacor suplicando se les

abone el importe del material de sus escuelas por conducto directo del Habilitado, acordándose acceder á su petición y dar conocimiento de ello al Alcalde.

Diose cuenta de que el Ayuntamiento de Palma en vista del artículo 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, y considerándose que tienen cumplidas con exceso las obligaciones de las clases nocturnas, suplica se solicite de la Superioridad por conducto de esta Junta una aclaración del artículo citado, en el sentido de que no comprende más que á los pueblos de 500 á 1.000 almas acordándose pase á informe del Sr. Inspector.

Dada cuenta de una comunicación de los Maestros de Muro en súplica de que esta Junta intervenga con el emolumento de la casa habilitación que aquel Ayuntamiento les tiene designadas se acordó que el Sr. Inspector pase una visita extraordinaria á aquella localidad para que informe respecto de dichos locales.

El Ayuntamiento de Palma solicita que toda vez que al dictar la orden del sostenimiento de las escuelas nocturnas en todas las escuelas de más de 625 pesetas tenía ya redactado el presupuesto municipal y por lo tanto que lo falta para dichas atenciones se complete del capítulo de imprevistos acordándose como se pide.

Palma 4 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Seix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 2048

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Investigación provincial.—Anuncio.—*De conformidad con lo determinado en el artículo 8.º del Reglamento de la Investigación de Hacienda fecha 30 de Enero último se hace saber por medio del presente que el Investigador D. Alfonso Perez de Solá ha cesado en su cargo en esta provincia, por haber sido trasladado á prestar sus servicios á la de Barcelona.

Al propio tiempo y en sustitución del anterior se ha posesionado de su destino de oficial de 3.ª clase de la Sección de Investigación D. Elias Gutierrez del Olmo, nombrado por orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 28 de Agosto última.

Lo que se hace público para general conocimiento y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de la misión que dentro de su cargo tiene confiada el personal de la Investigación.

Palma 8 de Octubre de 1900.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2049

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Sección de Investigación.—Anuncio.—*Por haber sido trasladado á prestar sus servicios á la provincia de Baleares ha cesado en esta el oficial investigador D. Alfonso Perez de Solá, y en su sustitución se ha posesionado de su destino con fecha 3 del corriente el oficial de 3.ª clase D. Elias Gutierrez del Olmo, nombrado por orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 28 de Agosto último.

Dicho Sr. Investigador tendrá á su cargo en esta capital el distrito 2.º, cuya distribución se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 5169 de 3 de Marzo último, habiendo sido provisto de la certificación acreditativa de hallarse en el ejercicio de su cargo, según previene el art. 10 del Reglamento del ramo.

Lo que se publica para general conocimiento y á los efectos determinados en el mencionado Reglamento.

Palma 8 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda.—Valentin Sambricio.

Núm. 2050

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, y bajo el tipo en alza de cinco mil pesetas anuales, el servicio de carruajes fúnebres en este Muni-

cipio durante el quinquenio de primero de Enero de mil novecientos uno á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.

1.ª Se da por reproducida en estas condiciones para todos los efectos legales la «Instrucción para la contratación de los servicios Provinciales y Municipales» de veinte y seis de Abril del año corriente inserta en la «Gaceta de Madrid» del veinte y nueve del propio mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del cinco de Mayo siguiente.

2.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el martes día trece de Noviembre próximo á las doce de su mañana por medio de pliegos cerrados extendiéndose la proposición en papel de la clase undécima ó sea de á peseta, y atemperándose al siguiente modelo:

«D..... N..... N..... y N..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibo núm..... de la clase..... expedida día..... y enterado del pliego de condiciones para el servicio de Carruajes Fúnebres en este Municipio durante el quinquenio de mil novecientos uno á mil novecientos cinco, ambos inclusive, me obligo á practicarlo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas anuales y sugetarme en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.—Fecha en letra.—Firma entera.»

3.ª La subasta en lo que no esté previsto en estas condiciones se atemperará en un todo á la Instrucción de veinte y seis de Abril de antes citada.

4.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá, únicamente entre los proponentes una licitación de pujas á la llana en alza del tipo ofrecido en los pliegos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, pero si nadie mejorase la proposición será adjudicada provisionalmente al autor de la presentada antes á cuyo efecto se numerarán los sobres á medida que se entreguen.

5.ª Para tomar parte en la subasta es necesario constituir una fianza provisional de mil pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento, cuyo resguardo juntamente con la cédula personal deberá incluirse en el pliego que contenga la proposición, pero si la misma persona formulare dos ó mas proposiciones la cédula y el recibo del resguardo podrá incluirse indistintamente en cualquier pliego considerándose estos documentos incluidos en todos.

6.ª Adjudicada definitivamente la subasta y comunicado que sea el acuerdo al Contratista este deberá ampliar el Depósito hasta la cantidad de dos mil pesetas como garantía del cumplimiento del servicio admitiéndose en todo caso y por todo su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento de cualquiera emisión que sean.

7.ª Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad según acuerdo del Ayuntamiento de trece de Junio del año que corre.

8.ª Para todos los efectos de este contrato los contratistas y los que sin serlo presenten pliego cualquiera sea su fuero especial quedan sugetos al común de los Tribunales de Palma.

9.ª Cualquiera cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el empresario respecto á este contrato será resuelta por la vía administrativa exclusivamente.

10. Las cuestiones que se susciten entre el empresario y sus empleados se ventilarán ante el tribunal que compete siendo á aquellos completamente extraño el Ayuntamiento.

11. Este contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá novarse ni rescindirse ni aun á título de epidemia, huelga, incendio, guerra, alteración de orden público, terremoto, inundación, fuerza mayor, ni por ningún otro incidente por excepcional, imprevisto, extraordinario y especial que sea.

12. El tipo de la subasta es el de

cinco mil pesetas anuales y el por el que fuese adjudicada deberá ingresarlo el Empresario en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres anticipados admitiéndose por todo su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento amortizados y los cupones de los mismos vencidos.

13. El Contratista deberá residir en esta Ciudad ó en su defecto tener en ella quien le represente con poder bastante entendiéndose siempre que el Contratista es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha á éste se considerará como si lo fuera á aquel y el Contratista en ningún caso podrá eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretesto que alegue.

14. Queda reservado al Ayuntamiento la facultad de adjudicar definitivamente la subasta al mejor postor ó de anular aquella. En el primer caso el contrato quedará perfeccionado y en el segundo deberá conformarse el postor con la nulidad acordada sin que le asista derecho alguno de reclamación.

15. El Contratista viene obligado á suministrar al Secretario del Ayuntamiento el papel sellado que sea menester para la tramitación de expediente con arreglo á la legislación que rija sobre el particular.

16. El servicio dará comienzo á la media noche del día treinta y uno de Diciembre de este año á primero de Enero inmediato siguiente y concluirá á igual hora del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco á primero de Enero de mil novecientos seis, y durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra empresa ó servicio análogo en las vías públicas, sino que tampoco permitirá que nadie, no siendo el Contratista y de conformidad á estas condiciones, transporte cadáveres humanos en todo el territorio que constituye el Municipio de Palma.

17. El Contratista quedará en un todo subrogado al Ayuntamiento para con el Contratista actual D. Cayetano Aguiló y Aguiló respecto á la expropiación de los carruajes desmantelados, es decir, sin atalajes ni colgaduras de conformidad á la condición séptima de las económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 3.657 del jueves 10 de Julio de 1900 pero concluido el contrato que originará éstas en 31 de Diciembre de mil novecientos cinco, el nuevo Contratista no vendrá obligado, ni menos el Ayuntamiento, á adquirir en ninguna forma material alguno del saliente pero teniendo el Ayuntamiento el derecho, que podrá subrogar en quien quiera, de expropiárselo previo su pago.

18. En caso de que el empresario abandonase el servicio ó se negase á practicarlo de conformidad á las presentes condiciones cualquiera sea el pretesto que alegue caerá en comiso á favor del Ayuntamiento la fianza y todo el material de los carruajes fúnebres, incluso éstos, sus atalajes y colgaduras, los caballos y los uniformes de los empleados, y el Ayuntamiento se encargará del servicio por administración ó por contrata, según fuera de su agrado, y á costas y á perjuicio del empresario.

19. Se entenderá que el empresario tacitamente abandona el servicio ó se niega á practicarlo cuando por tres veces dentro de un plazo de treinta días hubiera sido objeto de una corrección gubernativa por la Alcaldía sobre un mismo asunto.

20. Todo el material sin excepción alguna destinado al servicio de carruajes fúnebres cualquiera sea su propietario queda empeñado á favor del Ayuntamiento para responder de toda obligación que para con éste el empresario contraiga.

21. El empresario deberá satisfacer el precio, á tenor de la tarifa, á la Administración del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la inserción de estas condiciones en aquel periódico.

22. El empresario está obligado á facilitar por escrito á la Alcaldía un in-

ventario detallado, descriptivo y estimativo, siempre que aquella lo pidiera, de todo el material destinado al servicio objeto de este contrato.

23. Igualmente el empresario está obligado, en la propia forma que marca la condición anterior, á facilitar una nómina de todos sus empleados expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, destino, edad, estado, sueldo que percibe y domicilio.

24. El Alcalde por sí ó por medio de la persona, ó personas, que delegare podrá en todo tiempo, lugar y circunstancias, y sin limitación alguna, inspeccionar en la forma que le pareciese mejor la administración y el depósito de los carruajes fúnebres y en todas sus dependencias y todo el personal y material destinado á este servicio incluso la documentación y contabilidad.

25. El Ayuntamiento facilitará gratuitamente, durante el tiempo que exista la contrata, al Empresario con el único y exclusivo objeto de establecer en él la administración y el depósito de carruajes fúnebres, el edificio que, en la actualidad está destinado á este servicio en la calle de Bobians.

26. Podrá no obstante el Ayuntamiento destinar, pero siempre cediéndolo gratuitamente al Empresario, para depósito de carruajes fúnebres el edificio que con este objeto está proyectado construir en el Cementerio general de esta Ciudad. En este caso vendrá obligado el Empresario, sin compensación alguna, á proporcionarse á sus costas local en planta baja para establecer la administración de los carruajes situado aquel dentro del recinto en la actualidad amurallado poniendo en la parte anterior del edificio un letrero que diga: «Administración de los Carruajes fúnebres de Palma.»

27. En el caso eventual de la condición anterior queda al arbitrio del Alcalde el aceptar ó no el local como apto y en ninguna circunstancia podrá destinarse á otro objeto que al exclusivo de servir de oficina de la administración.

28. Sin permiso escrito del Alcalde no podrá el empresario realizar obra alguna en los edificios del Ayuntamiento que este le tenga cedidos y en caso contrario quedará sujeto á los consiguientes responsabilidades exigibles por la Alcaldía por la vía administrativa exclusivamente, y entendiéndose que las mejoras hechas en las fincas, autorizadas ó no, cederán en beneficio de las mismas sin poderse destruir ni reclamar indemnización alguna.

29. Destinado para depósito el edificio que se construya en el Cementerio, el de la calle de Bobians quedará completamente libre á disposición del Ayuntamiento.

30. Para todos los efectos el edificio donde existe establecida la administración se entenderá ser el domicilio legal del empresario.

31. Ni en el edificio destinado á depósito ni en el destinado á administración podrá construirse, repararse, venderse, ni alquilarse efectos mortuorios de ninguna clase, salvo las ataúdes de que hace mérito la condición que sigue, ni establecerse Agencias fúnebres ni servir de vivienda á persona alguna.

32. El empresario está obligado á recibir del Ayuntamiento, custodiar, reparar y limpiar el número de ataúdes que éste quiera entregarle y los facilitará gratuitamente, llevando de ello el oportuno registro, á la persona que le entregue una papeleta redactada á tenor del modelo número 1, debiendo después de usados recogerlos el empresario del sitio en que estuviesen y devolverlos al depósito que será el mismo que el de los carruajes.

33. Las papeletas á que se refiere la condición anterior estarán impresas talonariamente con los huecos necesarios y el empresario las facilitará gratuitamente al público cuidando de recogerlas y unir las al talón una vez que hayan llenado su objeto.

34. El archivo de los carruajes fúnebres es propiedad exclusiva del Ayuntamiento y estará á cargo del empresario

quien atenderá á todos sus gastos cuidando bajo su responsabilidad de su custodia y conservación y de que en él tenga entrada toda la documentación del ramo debidamente clasificada y coleccionada y al concluir el contrato hará entrega al nuevo empresario bajo inventario. El archivo estará necesariamente establecido en la administración de los carruajes fúnebres. El Ayuntamiento no obstante podrá disponer que el archivo ó parte de él sea incorporado al municipal establecido en la Casa Consistorial.

35. El empresario á instancia verbal de cualquiera deberá expedir certificación en papel sellado correspondiente de lo que en el archivo que esté bajo su custodia constare, pudiendo exigir por honorarios una peseta por la primera página y cincuenta céntimos de peseta por cada una de las restantes, estén ó no ocupados por completo, y sin poder cobrar cosa alguna en concepto de buscas, custodia ó antigüedad, debiendo llevar cada certificación, á costas del solicitante, un sello suelto engomado igual á los que se utilizan para las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento.

Estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en la clase de papel que se ordenare cuando fueren reclamadas por la Alcaldía.

36. El empresario deberá redactar todos los días con relación al anterior una nota de los trasportes verificados atemperándose al modelo número 2, durante los cinco primeros de cada mes, otra respecto al que le preceda según modelo número 3, y durante los diez primeros de Enero, otra referente al año último de conformidad al modelo número 4.

37. Estas notas estarán impresas con los huecos necesarios y el contratista estenderá y entregará gratuitamente los ejemplares que siguen:

- Uno en el archivo de los carruajes.
- Otro en el Gobierno Civil.
- Otro en la Alcaldía.
- Otro en el Cementerio.
- Otro en el decanato de los Jueces municipales.

Y ultimamente otro en cada una de las imprentas de esta Ciudad en donde se editen periódicos diarios.

38. El empresario llevará en un libro encuadernado y foleado con el encasillado que marca el modelo número 5 un registro de todos los trasportes que verifique en cualquiera tiempo y circunstancias.

39. Cada año desde primero de Enero, á treinta y uno de Diciembre será objeto de un nuevo libro que custodiará el empresario en el archivo y será propiedad del Ayuntamiento.

40. Los carruajes destinados al servicio objeto de este contrato serán de cuatro clases denominadas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª estarán así como los caballos empadronados en esta Ciudad y sujetos á las reglas generales de policía y tributación.

41. Los carruajes serán de cuatro ruedas; llevando freno las traseras, y estarán montados sobre muelles.

42. Los caballos serán adultos de marca, bien adiestrados, completamente negros y en perfecto estado de salud.

43. El empresario deberá mantener siempre en buen estado de servicio el número suficiente para el de que se trata, de dependientes, caballos, carruajes y atalajes así como también los uniformes, telas de adorno, plumeros y demás menester, atemperándose en un todo á los modelos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento pudiendo el Alcalde mandar retirar todo el personal y material que á su juicio no reúna dichas condiciones debiendo el empresario en el acto reponerlo bajo su consiguiente responsabilidad.

44. Los dependientes que el empresario destine al servicio de carruajes, estarán comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad, carecerán de todo defecto físico que impida ó dificulte, aquel al libre arbitrio del Alcalde, y el Jefe del tren que será uno de

los dependientes sentados en el pescante, deberá saber leer y escribir y ser responsable en primer término.

45. Está prohibido á los dependientes de la empresa, comer, beber y fumar mientras presten servicio.

46. Queda terminantemente prohibido al empresario y á sus dependientes por sí ó por interpuesta persona recibir dádiva, propina ó otra recompensa así en metálico como en especie por los servicios que presten.

47. El empresario será responsable del cadáver, de sus vestidos y del ataúd desde el momento que sus dependientes se encarguen de él hasta que del mismo hagan la entrega debida en el sitio de su destino.

48. Los dependientes del empresario deberán recojer y encargarse del cadáver en el sitio ó local donde se encuentre, sacarlo de él, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino, trasladarlo y acondicionarlo en el sitio señalado para ello sin necesidad en ningún caso de auxilio ajeno.

49. El empresario no trasportará cadáver alguno sin estar antes cerciorado de que la defunción se halla previa y debidamente inscrita en el registro civil del Juzgado municipal que corresponda, y si en virtud de mandamiento de autoridad competente ó por fuerza mayor independiente de la voluntad del empresario se viera obligado á verificar el transporte sin aquel requisito lo pondrá en conocimiento inmediatamente de la Alcaldía por medio de oficio y del Juez municipal en cuyo territorio hubiere tenido lugar la defunción.

50. Si por hechos independientes á la voluntad del Ayuntamiento alguna persona ó clase obtuviera privilegio para trasportar cadáveres sin utilizar los carruajes del empresario éste no podrá pedir ni reclamar cosa alguna contra el Ayuntamiento.

51. Todos los cadáveres irán colocados dentro de un ataúd cerrado, el cual deberá llevar un forro interior de metal herméticamente soldado en sus juntas cuando en el cadáver se haya practicado autopsia ó presente señales de derrame de líquidos.

52. El carruaje de primera clase será tirado por seis caballos con manto de terciopelo de seda negro con franja y bordaduras de oro, llevando penachos de plumas negras. De terciopelo de seda negro con bordaduras de oro serán también los adornos y cortinajes del carruaje el cual llevará doce faroles, tres en cada ángulo formando grupo.

53. El carruaje de segunda clase será tirado por cuatro caballos llevando borlas de seda negra en la cabeza é irán cubiertos con mantos de paño negro con franja de oro.

De paño negro con franjas de oro serán también los adornos del carruaje el que llevará ocho faroles dos en cada ángulo formando grupo.

54. El carruaje de tercera clase será tirado por dos caballos cubiertos con mantos de franela negra con franja de seda amarilla. Serán también de franela negra con franja de seda amarilla los adornos del carruaje el que llevará cuatro faroles uno en cada ángulo.

55. El carruaje de cuarta clase será tirado por dos caballos con guarniciones negras, estando aquel pintado con franjas simuladas de color amarillo, y llevará dos faroles uno en cada ángulo delantero.

56. No podrá destinarse el material del servicio objeto de este contrato á otros usos que los que le motivan.

57. Los carruajes deberán llevar necesariamente encendidos los faroles todos de noche siempre aun yendo vacíos y de día cuando transporten algún cadáver y estarán alimentados á costas y por cuenta y riesgo del empresario.

58. Con los carruajes de primera clase irán ocho dependientes del empresario, dos sentados en el pescante y seis á pié llevando del diestro á los caballos. En los de segunda clase seis dependientes, dos en el pescante y cuatro

para los caballos. En los de tercera clase cuatro dependientes dos en el pescante y dos para los caballos. En los de cuarta clase dos dependientes ambos en el pescante.

59. Los dependientes que vayan con el carruaje de primera, usarán sombrero de picos galoneado de oro con plumero negro, casaca abrochada de paño negro galoneado de oro y pantalón de la misma clase que la casaca, guantes blancos y calzado negro. Los seis destinados al carruaje de segunda clase, sombrero de copa con galon de oro, levita abrochada galoneada de oro, pantalón de paño negro, guantes blancos y calzado negro. Los cuatro dependientes que corresponden al carruaje de tercera, vestirán de paño negro, gorra con visera, chaqueta y pantalón galoneado todo con franja de seda amarilla, guantes blancos y calzado negro. Los dos dependientes del coche de cuarta clase vestirán de color negro de tela de algodón con vivos del mismo género de color amarillo, gorra sin visera y blusa ceñida á la cintura y pantalones, guantes blancos y calzado negro.

60. El empresario deberá renovar á medida que su estado lo requiera, los atalajes y colgaduras de los carruajes y uniformes de los empleados.

61. No podrá alterarse, ni aun por mutuo convenio, las reglas anteriores aumentando ó disminuyendo el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clase corresponden, ni utilizar los carruajes ni los atalajes de una para otra.

62. Siempre que un carruaje vaya trasportando cadáveres moderará su velocidad al paso de los acompañantes y no podrá jamás pararse dentro el casco de la población, ó sea dentro el recinto amurallado, una vez puesto en marcha, pero deberá hacerlo en las afueras siempre que los interesados lo pidiesen al solo objeto de tributar honores al cadáver y solo por el preciso tiempo necesario para ello.

63. Ningún cadáver, una vez salido del recinto amurallado, podrá volver á transitar por él, así como tampoco entrar, aunque de mero tránsito los de personas que hubieren fallecido fuera.

64. El camino que deberán seguir los carruajes al trasportar cadáveres se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Si el cadáver procede del recinto amurallado procurará ganar la Ronda siguiendo la vía mas recta y corta posible.

2.ª Si el cadáver procede de algún buque del puerto y se destina al Cementerio, á la estación del Ferro-carril ó á algún pueblo seguirá siempre por las afueras, ó extramuros, y lo mismo si procediendo de la estación del Ferro-carril de algún pueblo ó del Cementerio vaya destinado al muelle.

3.ª Si el cadáver procede ó vá destinado á algún pueblo será recibido ó entregado en el límite divisorio del municipio de Palma, exceptuándose los que se trasporten por el Ferro-carril en cuyo caso la recepción y la entrega se verificará en la estación.

65. Los carruajes deberán aproximarse lo más posible y aun entrar en él, si es dable en el edificio ó puesto en que deben recibir ó entregar cadáveres.

66. El Empresario no está obligado en manera alguna á traspasar con sus carruajes el límite del Municipio, pero podrá hacerlo, previo convenio con los interesados respecto al exceso sobre la tarifa que se marcará más adelante y siempre que deje en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la inteligencia de que si éste quedase desatendido, el empresario incurrirá en la debida responsabilidad sin que pueda alegar como excusa el extraordinario que haya prestado.

67. Los precios que registrarán para el transporte de cadáveres cualesquiera sea la distancia á recorrer y el tiempo y circunstancias en que el servicio se preste serán: ochenta pesetas en primera clase, cuarenta pesetas en segunda y ocho en tercera y gratis en cuarta, con cuyas cantidades vá incluso el

pago de todos los servicios que el empresario preste.

68. Podrán si así lo desean los interesados, y no en otro caso, ser conducidos varios cadáveres en un mismo carruaje de las tres primeras clases siempre que los ataúdes no estén sobrepuestos ni sobresalgan por los lados del carruaje. En este caso, cada cadáver, sufrirá una bonificación de un veinte y cinco por ciento sobre el precio marcado por la tarifa.

69. En los carruajes de cuarta clase podrá el empresario aun contra la voluntad de los interesados conducir cuantos cadáveres tenga por conveniente siempre que los ataúdes no estén sobrepuestos ni sobresalgan de los lados del carruaje.

70. El empresario deberá conducir gratuitamente los cadáveres de los niños de ambos sexos menores de un año de edad siempre que precisamente vayan en el mismo carruaje que conduzca el de su madre cualquiera sea el de su clase tanto en el mismo como en distinto ataúd.

71. Todas las horas son aptas y hábiles para el transporte de cadáveres de las tres primeras clases pero con respecto á los de cuarta los trasportes solo tendrán lugar durante la madrugada salvo en caso de urgencia y en virtud de orden del Alcalde.

72. El público podrá utilizar libremente las tres primeras clases que más le convengan.

73. Los carruajes de cuarta clase solo podrán ser utilizados para el transporte de los cadáveres siguientes:

1.º De las personas respecto los que á causa de su notoria indigencia se presente extendido, á tenor del modelo número 6, un permiso del Alcalde del Barrio y bajo su responsabilidad con el V.º B.º del Teniente de Alcalde del Distrito.

2.º De los individuos de la clase de tropa así del Ejército como de la Armada y sus Cuerpos asimilados.

3.º De los fallecidos en establecimientos oficiales de Beneficencia ó de corrección.

4.º De las personas que hayan sufrido la pena de muerte.

74. En caso de epidemia, oficialmente declarada por la Alcaldía, si el número de cadáveres que deben trasportarse en carruajes de cuarta clase excediese del doble del promedio diario, según el último quinquenio anterior á la época en que el hecho ocurra, podrá el empresario verificar el transporte de cadáveres que en tiempo normal lo serian en dicho carruaje, en un carro en el que podrán colocarse cuantos ataúdes quepan sin sobresalir de los lados ni de las barandas.

En los demás carruajes no podrá hacerse alteración alguna en tiempo de epidemia.

75. El carro á que se refiere la condición anterior, estará tirado por una caballería mayor y cuidada por una persona capaz de ello al libre arbitrio del Alcalde y cubierto con una bayeta negra que lo tape en todos sentidos hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella una cruz, de brazos iguales, formada por dos tiras de bayeta blanca de dos metros de largo por tres decímetros de ancho y llevará un farol encendido y fijo en uno de los ángulos delanteros.

Para todos los efectos los cadáveres trasportados en carro se considerarán trasportados en carruaje de cuarta clase y así se inscribirán en el registro.

76. Las personas que deseen el servicio fúnebre deberán solicitarlo por escrito al empresario por medio de una papeleta por duplicado que estará impresa con los huecos necesarios y el empresario las facilitará gratuitamente al público en el local de la administración.

Uno de los ejemplares de esta papeleta quedará archivada en poder del empresario y la otra se devolverá en el acto al solicitante para su resguardo.

77. Las papeletas de solicitud se atemperarán al modelo núm. 7 y se entregarán con dos horas, por lo menos,

de anticipación en la administración de los carruajes a la que en que deba prestarse el servicio.

78. Los que soliciten el carruaje de cuarta clase deberán tener presente y cumplir lo dispuesto en las condiciones sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco.

79. Si se solicitasen dos ó más servicios fúnebres para una misma hora se prestarán á la vez, si posible fuese, y en caso contrario se dará preferencia al que lo hubiere solicitado primero, según el orden correlativo que arroje el registro que el empresario debe llevar á tenor de la condición treinta y ocho y prescindiendo de clases, pero si el pedido fuese simultáneo de modo que no hubiese preferencia en tiempo, esta se dará, y así se registrará, al carruaje de mayor precio sobre el menor.

80. Las contravenciones á las condiciones que anteceden serán penados gubernativamente por la Alcaldía por medio de multas, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad, en la forma que sigue:

1.ª Por cada minuto que tarde el empresario en presentarse á recoger el cadáver transcurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

2.ª Por cada minuto que se tarde en entregar el cadáver al empresario transcurrido el tiempo fijado para ello, el que hubiese solicitado el transporte incurrirá en la multa de veinte y cinco céntimos de peseta.

3.ª Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas por cada dependiente y por cada caballo que del número marcado falte en un tren fúnebre.

4.ª Por cada vez que se preste un servicio fúnebre y los dependientes, los caballos, los carruajes, los uniformes, los cortinajes y los demás efectos correspondientes á aquel no se presenten en la forma indicada en estas condiciones ó sin la compostura, decencia y limpieza debidos incurrirá el empresario en la multa de veinte y cinco pesetas.

5.ª Se impondrá al empresario la multa de cincuenta pesetas siempre que él, ó alguno de sus dependientes por sí ó por interpuesta persona exigiere ó recibiera por sus servicios mayores precios que los marcados en la tarifa ó dádiva propina ó recompensa así en dinero como en especie, sin perjuicio de la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

6.ª Se impondrá al empresario la multa de cinco pesetas por cada farol que lleven de menos los carruajes ó lo lleven apagado.

7.ª Los dependientes del empresario que no guarden el debido decoro y compostura ó infrinjan algunas de las condiciones de este contrato, serán penados con la multa de diez pesetas.

8.ª La persona ó personas que ordenen ó practique el transporte de un cadáver humano en el territorio del Municipio de Palma sin utilizar los carruajes del empresario incurrirá en la multa de cincuenta pesetas, individualmente estensiva á cuantos intervinieren en aquel abuso, viniendo además obligados á pagar al empresario el valor del transporte de los cadáveres regulados al precio que rige para los carruajes de primera clase.

9.ª Cualquiera otra infracción de las presentes condiciones será reprimida por la Alcaldía con una multa de cinco á cincuenta pesetas.

81. La penalidad que marca la condición anterior, es sin perjuicio de impedir en el acto el hecho ó de obligar al transgresor á cumplir la omisión y en su defecto practicarla de oficio á sus costas.

82. Un ejemplar de estas condiciones impreso en forma de cuadro, estará siempre de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en el Cementerio y en la administración de los carruajes fúnebres.

83. Toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esta contrata será costado exclusivamente por

el empresario y una vez utilizada quedará archivada y de propiedad del Ayuntamiento.

84. El empresario estará obligado á entregar un recibo tolonario y numerado correlativamente de todas las cantidades que perciba por el transporte de cadáveres. Cada cadáver será objeto de un recibo que estará impreso con los huecos necesarios de conformidad al número ocho y cada año de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre se cambiará la numeración y el talonario.

—Palma 3 Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—Por A. del A.—El Secretario, José Estade.

(Véanse los modelos en las páginas 5.ª y 6.ª de este Boletín).

Núm. 2051

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de Caja durante el mes de Junio del año 1900.

Debe

Día 1.—Existencia del mes anterior, 29.010'43 pesetas.

Día 2.—Cobrado de D. Francisco Togados y Frontera por una sepultura del Cementerio, 200 id.

Día 5.—Id. de D. José Canet por la mensualidad actual de Consumos, 49.000 id.

Día 5.—Id. de D. Gabriel Bauzá por id. id. Plaza Mayor 8.050 id.

Día 9.—Id. de D. Gabriel Perez por derechos en el arancel de Cementerios durante Enero último, 200 id.

Día 9.—Id. del mismo por id. id. de Mayo último, 197 id.

Día 19.—Id. de D. Andrés Carriera Sastre por una sepultura del Cementerio, 200 id.

Día 19.—Id. de D. Bartolomé Rubert y Bisquerria por id. id., 200 id.

Día 22.—Id. del Ayuntamiento de Estallenchs por cuotas carcelarias, 69 pesetas 20 céntimos.

Día 30.—Id. de D. Bartolomé Pericás y otros que contribuyen al coste de la expropiación y derribo del piso que carga sobre el Arco de la calle del Matadero, 300 id.

Día 30.—Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal sobre la Contribución Territorial, 4.581'74 id.

Día 30.—Id. de la misma por formalización de igual cantidad sobre la Contribución Territorial para atenciones de Instrucción pública, 2.376'57 id.

Importa total el Debe, 94.384'94 id.

Haber

Día 1.—Satisfecho al personal del Ayuntamiento por sus haberes de Mayo último, 15166'48 pesetas.

Día 1.—Id. á D. José F. Labandera por materiales para las oficinas de Contaduría, 125 id.

Día 1.—Id. al Depositario por amortización de Bonos y cupones, 1686'74 id.

Día 1.—Id. á D. Genaro Lopez por la gratificación de Mayo último como escribiente temporero, 60 id.

Día 1.—Id. á la Exma. Diputación á cuenta de la cuota provincial, 15426'57 id.

Día 9.—Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos de la Carcel, 647'18 id.

Día 9.—Id. á D. Juan Otero por limpieza del Deposito municipal, 11'65 id.

Día 9.—Id. á D. Andrés Lladó por falta para los caballos, 15 id.

Día 9.—Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los serenos, 80'40 id.

Día 9.—Id. á D. Damian y José Bauzá por efectos para los caballos, 120'80 id.

Día 9.—Id. á D. Julian Luis por alquiler de sus carruajes, 47 id.

Día 9.—Id. á D. Francisco Mulet por gastos para la Casa Consistorial, 85'87 id.

Día 9.—Id. á D.ª Margarita Pol por papel sellado para las oficinas, 88'19 id.

Día 9.—Id. al Depositario por gasto suplido por el Ayuntamiento, 107'47 id.

Día 9.—Id. á D. Pedro Borrás por petroleo para el alumbrado, 608'79 id.

Día 9.—Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales, 163 id.

Día 9.—Id. á D. José Horrach por transporte de materiales, 104 id.

Día 9.—Id. á la Sociedad Gas por el consumido en el casa de socorros de Sta. Catalina y en la Carcel, 565'80 id.

Día 9.—Id. á D. José Alcover por gastos de las escrituras de contratación y rescisión del empréstito, 951 id.

Día 29.—Id. á D. José Ignacio Fuster por un objeto para «La Cruz Roja» 25'50 id.

Día 29.—Id. á la Zona de reclutamiento por suministro á Reclutas durante el periodo de observación, 31'22 id.

Día 9.—Id. á D. Vicenté Maté por limpieza y demás Carcel, 54'45 id.

Día 9.—Id. á D. Leopoldo Doux por un aparato de vidrio, 8'25 id.

Día 9.—Id. á D. Miguel Valls por reparaciones para la Carcel, 5 id.

Día 9.—Id. á D. Nicolas Lliteras por piedra caliza, 603'75 id.

Día 9.—Id. á D. Guillermo Terrasa por madera para el Matadero, 120 id.

Día 22.—Id. á la Compañía de Bomberos por auxilio incendios, 39 id.

Día 22.—Id. á D. Juan Muntaner por uniformes y demás, 577'46 id.

Día 22.—Id. á D. Jaime Tous por reparar lozas piedra caliza, 30 id.

Día 22.—Id. á D. Juan Matons por pañuelos seda para la Banda de Tambores, 22'75 id.

Día 22.—Id. á D. Ignacio Vidal por reparaciones obras Administración, 58'95 id.

Día 22.—Id. á D. Cayetano Coll por efectos para el parque Bomberos, 18'98 id.

Día 22.—Id. á D. Luis Serra por gastos de Agencia en Madrid, 125 id.

Día 22.—Id. á D. Guillermo Terrasa por reparaciones á herramientas, 38'75 id.

Día 22.—Id. á D. Pedro Borrás por petroleo. 13'44 id.

Día 22.—Id. á D. Ramon Pons por un potro para la Guardia municipal, 734 id.

Día 22.—Id. á D. José Homar por paja para id., 52'50 id.

Día 22.—Id. á D. Antonio Garcia por cemento, 15'75 id.

Día 22.—Id. á D. Juan Gil por sillares, 42'83 id.

Día 22.—Id. á D. Gabriel Perez por limpieza Cementerio, 7 id.

Día 22.—Id. á D. Francisco Mulet por gastos del Ayuntamiento, 26'20 id.

Día 22.—Id. á D. Antonio Rubi por reparación al material incendios, 11 id.

Día 22.—Id. á D. Vicente Maté por limpieza Carcel, 22'55 id.

Día 22.—Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para presos, 677'66 id.

Día 22.—Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1032'48 id.

Día 22.—Id. al Depositario por gasto suplido en la fiesta de D. Gerónimo Rosselló, 2347'60 id.

Día 22.—Id. á D. Francisco Colom por el riego de las vías públicas, 788 id.

Día 22.—Id. á D. Ignacio Vidal por utiles de ferreteria, 14 id.

Día 22.—Id. á D. José Tous por efectos de Escritorio, 179'82 id.

Día 22.—Id. á D. Antonio Garcia por cemento, 162 id.

Día 22.—Id. á D. Damian y José Bauzá por efectos para los caballos, 157'95 id.

Día 22.—Id. á D. Gaspar Camps por arena mar, 54'36 id.

Día 22.—Id. á D. Rafael Borrás por materiales obras Administración, 18'20 id.

Día 22.—Id. á D. Francisco Rosselló por transporte de escombros, 87'67 id.

Día 22.—Id. á D. Juan Gil por sillares, 81 id.

Día 22.—Id. á Antonio Auli por cal para limpieza, 18 id.

Día 22.—Id. á D. Pedro Borrás por petroleo, 608'79 id.

Día 22.—Id. á D. Nicolás Lliteras por empredrados, 1.380'25 id.

Día 30.—Id. á la Sociedad Gas por

el consumido y abono de los impuestos del 10 por 100, 10.800'79 id.

Día 30.—Id. á D. Pedro Antonio Oliver y D.ª Antonia Crespi y Bauzá por importe de la parcela de terreno que ha perdido, 860'05 id.

Día 30.—Id. á la Sociedad del alumbrado por Gas La Económica por la subvención por los trabajos del empedrado de la calle del Sindicato, 1078'48 id.

Día 30.—Id. á la Caja provincial de Instrucción pública por atenciones del ramo, 2375'57 id.

Suma total de pagos, 61.463'89 id.

Existencia, 32.921'05 id.

Total general, 94.384'94 id.

Palma 5 Junio de 1900.—El Depositario, Jaime Moya.—Conforme. El Contador interino, José F. Labandera.—Públiques en conformidad del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.

Núm. 2052

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Este Ayuntamiento y Asociados en sesión celebrada el día 25 de Septiembre último, en vista de la imposibilidad de adoptar la administración municipal, ó recaudación directa, para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1901, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año: Por lo que se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta alcaldía el día quince del actual y hora de las diez de su mañana.

En caso de no dar resultado, deberá ensayarse, el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies sujetas á dicho Impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual. No dando resultado, se señala una segunda subasta al mismo objeto para el día cuatro de Noviembre próximo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del Impuesto fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

Si no diesen resultado los medios indicados deberá intentarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, señalando para la primera subasta el día diez de Noviembre próximo, y si no ofreciere resultado la segunda subasta tendrá lugar el día veinte del expresado mes de Noviembre y caso de no dar tampoco resultado se celebrará la tercera y última subasta el día treinta, del repetido mes, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Todas estas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Esporlas 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2053

El Padrón industrial, que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de este pueblo para el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, finido cuyo plazo ninguna será atendida.

Esporlas 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2054

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El padrón industrial de este término para el próximo año 1901, queda expuesto al público á efectos de reclamación en los sitios de costumbre, por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 7 Octubre de 1900.—El Alcalde, Sebastian Martí.—El Secretario, Francisco Camps.

CIUDAD DE PALMA

Distrito.....

Barrio.....

Servicio funebre gratuito

El Alcalde del barrio..... del distrito..... de esta ciudad concede permiso a..... para que pueda utilizar gratuitamente un ataúd, de los que, de propiedad del Ayuntamiento, tiene en depósito el empresario de los carruajes fúnebres en beneficio del cadáver de..... mediante que era pobre de solemnidad y su defunción según noticias se halla debidamente inscrita en el Registro Civil, debiendo devolverse el expresado ataúd, después de usado, al empresario dicho, bajo la responsabilidad de la persona a cuyo favor se concede este permiso.

Palma.....
El Alcalde del barrio,
(Firma entera)

V.º B.º

El Teniente de Alcalde del Distrito,
(Media firma)

Facilitado el ataúd a..... a la..... del día de hoy y registrado este permiso bajo el núm. del corriente año.
Palma.....

El Empresario,
(Firma)

Recibí

(Firma de la persona que reciba el ataúd.)

Modelo núm. 2

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres trasportados ayer..... día de..... 19.....

En carruajes de	Varones	Mujeres	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
TOTALES				

Palma..... de..... de 19.....

El Empresario,
(Firma)

Modelo núm. 3

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres trasportados durante el mes de..... de 19.....

En carruajes de	Varones	Mujeres	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
TOTALES				

Palma..... de..... de 19.....

El Empresario,
(Firma)

Modelo núm. 4

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

NOTA de los Cadáveres trasportados durante el año 19.....

En carruajes de	Varones	Mujeres	TOTALES	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
TOTALES				

Palma..... de..... de 19.....

El Empresario,
(Firma)

Modelo núm. 5

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

Registro de los Cadáveres trasportados durante el año 19.....

Número de orden	Mes	Día	Hora	NOMBRE DEL DIFUNTO	Su profesión	Su estado	Su edad	Juzgado municipal en donde consta inscrita su defunción	Punto de donde procede el cadáver	Punto á donde se destina el cadáver	Clase de carruaje empleado	Cantidad recaudada en pesetas

CIUDAD DE PALMA

Servicio funebre gratuito

Distrito

Barrio

El Alcalde del barrio... del Distrito... concede permiso para que pueda ser trasportado en carruaje fúnebre de cuarta clase desde... el cadáver de... hijo de... y de... años de edad, de estado... de profesión... mediante que era pobre de solemnidad y su defunción segun noticias se halla debidamente inscrita en el Registro Civil. Palma...

El Alcalde de barrio,

(Firma)

V.º B.º

El Teniente de Alcalde del Distrito,

(Media firma)

Recibida hoy esta papeleta a la... de la... y registrada bajo el número... del corriente año.

El Empresario,

(Firma)

Modelo núm. 7

D... domiciliado en esta Ciudad en la... de... número... solicita del empresario de carruajes fúnebres el de... clase para el día de... a fin de trasportar a la... del mismo desde... a... el cadáver de... hijo de... años de edad, de profesión... de estado... cuya defunción ha sido inscrita en el día... de... en el distrito de... Palma...

(Firma)

Recibida esta papeleta por duplicado a la... y registrada bajo el número... del corriente año.

El Empresario,

(Firma)

Modelo número 8

CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

Clase

Pesetas

He recibido de

la cantidad de

pesetas, para trasportar en Carruaje de... de clase, el cadaver de... desde...

Palma

El Empresario.

Talon núm. del año 19 CARRUAJES FÚNEBRES DE PALMA

Talon núm. del año 19

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1901 en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la Administración municipal ó recaudación directa acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio, ó sea el día 20 del actual.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá ensayar el arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día 26 del actual admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies por término de un año.

No ofreciendo resultado alguno los medios indicados deberá intentarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta, señalando para la primera el día 31 del actual, no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el día 3 del siguiente mes, en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento que se acordará por la Comisión encargada y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día 6 también del siguiente mes admitiéndose en esta proposición tipos que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma, por el sistema de pujas á la llana, y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Algaida 6 Octubre de 1900.—El Alcalde, Julian Cardell.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 2056

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Algaida 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julián Cardell.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 2057

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San José (Ibiza)

Anuncio.—Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el próximo año 1901, por medio de reparto vecinal, en caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, por lo cual se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores, presenten proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No dando resultado el medio de los encabezamientos indicados queda señalado el día diez y seis de los corrientes para celebrar subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años de las especies sujetas á dicho impuesto. Caso de no dar resultado la anterior subasta se señala otra al mismo objeto para el día veinte y siete, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por término de un año. No ofreciendo resultado ninguno de los medios citados queda señalado el día seis del próximo Noviembre para el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes; si no

diera ésta resultado la segunda subasta tendrá lugar el día diez y siete del mismo mes y si tampoco diera resultado, la tercera y última se verificará el día veinte y cinco del propio mes de Noviembre.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial por medio de pujas á la llana de once á doce de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

San José 7 de Octubre de 1900.—Francisco Prats.—Bernardo Mari, Srio.

Núm. 2058

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el Cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1901, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día 28 del mes de Septiembre.

Si no diera resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 8 del actual para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día 10 del actual Octubre. No dando tampoco resultado ésta se señala el día 14 para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no dá resultado, se celebrará la segunda el día 17 del mismo mes, la que siendo negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 21 siguiente.

Unas y otras tendrán lugar en la Casa Consistorial y á las diez de la mañana por pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría.

San Antonio Abad 6 Octubre de 1900.—El Alcalde, José Tur Planells.

Núm. 2059

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de las matriculas para el año próximo de 1901 estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 7 Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 2060

ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose instruyendo expediente al soldado Damián Artigues Ramis núm. 138 del sorteo y reemplazo de 1896 para justificar la excepción de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad á su ingreso en caja, se cita á los tres mozos que le siguen en el número del sorteo como también á los demás mozos interesados para que puedan examinar ellos ó sus padres el expediente en cuestión el cual obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo constar en él lo que estimen conveniente y unir los documentos que sean necesarios en el plazo de tres días á contar desde mañana.—Felanitx 7 de Octubre 1900.—El Alcalde accidental Cruelles.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 2061

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Sesión ordinaria del día 8 de Mayo, en 2.ª convocatoria.—Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contiene el BOLETIN OFICIAL desde la última sesión. Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se acuerda que pase á la comisión de Beneficencia la cuenta de me-

Depositaria de fondos municipales de Inca.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2002'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16781'90
Cargo.	18784'18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14597'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4186'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2467'34	2647'59	5114'93
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	197'11	230'99	428'10
7 Extraordinarios.	»	972'97	972'97
8 Resultas.	839'65	3262'95	4102'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4011'81	9667'40	13679'21
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	7515'91	16781'90	24297'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	170'47	1424'77	1595'24
2 Policía de seguridad.	»	357'50	357'50
3 Policía urbana y rural.	1018'39	873'66	1892'05
4 Instrucción pública.	»	3102'20	3102'20
5 Beneficencia.	70'00	159'00	229'00
6 Obras públicas.	751'86	977'90	1729'76
7 Corrección pública.	375'11	1314'51	1689'62
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	3728'61	4711'38	8439'99
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	192'50	132'50	325'00
12 Resultas.	571'40	1543'90	2115'30
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	6878'34	14597'32	21475'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Inca á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, Bartolomé Ramon.—Conforme.—El Secretraio-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Gelabert.

Depositaria de fondos municipales de S. Lorenzo.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde del Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	67'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1052'00
Cargo.	1119'22
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1118'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	0'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	50'00	50'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	957'05	»	957'05
9 Resultas.	41'12	»	41'12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	150'00	1002'00	1152'00
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	1148'17	1052'00	2200'17
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	383'00	383'00
2 Policía de seguridad.	»	100'00	100'00
3 Policía urbana y rural.	»	32'50	32'50
4 Instrucción pública.	»	135'00	135'00
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	200'00	200'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	13'20	13'20
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	123'90	152'82	276'72
12 Ampliación.	957'05	»	957'05
13 Resultas.	»	102'00	102'00
Data pesetas.	1080'95	1118'52	2199'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Sah Lorenzo á 4 Julio de 1900.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Auto.º Femenias.

nes y latas vacias de petróleo del alumbrado público; pasar á la comisión de construcciones rurales una instancia para edificar una pared en el torrent de Son Miguel; derribar una caseta que existe á inmediaciones del puente del «pas de Baix» y destinar los sillares á la construcción de un pretil en dicho puente y la conveniencia de expropiar el indispensable para prolongar la calle del Ruido hasta la de San Antonio.

Ordinaria del día 17 de id.—Se acuerda cumplir las disposiciones que contiene el BOLETIN OFICIAL desde la última sesión, pagar las piedras y arena empleadas en la alcantarilla frente á la estación del Ferrocarril, dividir el término de cuatro cuarteles para el pastoreo del ganado durante el verano y recordar al vecindario el cumplimiento de las medidas higiénicas y sanitarias propias de la estación. Se acuerda tambien apremiar de primer grado á los deudores por consumos del 2.º trimestre de 1900 ó cuarto de 1899 á 1900.

Ordinaria del día 26 de id. en 2.ª convocatoria.—Se acuerda cumplir lo dispuesto en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL desde la última sesión; apremiar de segundo grado á los deudores por consumos del corriente ejercicio; aprobar el dictamen de la comisión de policia urbana y rural respecto al proyecto de encauzamiento y defensa de los márgenes de los torrentes de San Miguel y de Muro; pagar el importe de la nueva campana del reloj público, el resto que se adeuda por contingente provincial y una cuenta de reparaciones y efectos para el alumbrado público; aprobar el remate de cajones y latas varias de petróleo procedentes de dicho alumbrado y dar de alta en el padrón de vecinos á José Mestre y Cladera que lo era de Palma.

Aprobado el extracto que precede en sesión de ayer.

La Puebla 16 Julio de 1900.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Teniente 1.º de Alcalde, Felipe Serra.

Núm. 2062

El Comisario de guerra de esta Plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente Militar de la Capitanía General de estas islas en 2 del actual se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la próximo subasta pública que se celebrará en esta Comisaria de Guerra sita calle de San Sebastian número 1 á las once de la mañana del día veintitres de Noviembre próximo con objeto de contratar el servicio de limpieza de cloacas, letrinas pozos negros y aljibes y pozos de aguas limpias de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza, Fortaleza de Isabel 2.ª y sus dependencias por el término de cuatro años y un mes más si conviniere al Estado, con sugesión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, en cuyo pliego consta también el precio limite, debiendo las proposiciones que se formulen atemperarse al modelo que á continuación se estampa.

Mahon 6 de Octubre de 1900.—Miguel Carreras.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... habitante en.... calle de.... núm.... según cédula personal núm.... expedida en.... (tal punto) en.... (la fecha) por (la dependencia.) Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad) así como del pliego de condiciones y del precio limite para contratar por cuatro años el servicio de limpieza de cloacas, letrinas, pozos negros y aljibes y edificios militares de esta plaza, Fortaleza de Isabel 2.ª y sus dependencias, se comprometo á verificar este servicio con arreglo á ellas por la cantidad de.... pesetas (en letras) al mes.

(Fecha y firma del proponente)

dictámenes subministrados á pobres por D. Felipe Serra durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos; que una instancia y plano para construcción de una casa en la calle de San Antonio, pasen á informe de la comisión de construcciones urbanas; que se conceda un socorro de cinco pesetas al pobre Miguel Mascaró, del capítulo de Beneficencia; que se aplique un trozo de prestación personal á la limpia del cance del torrente de San Miguel; que se llame á los actuales arrendatarios de los arbitrios municipales para que manifiesten si optan por continuar sus contratos hasta el 31 de Diciembre próximo, y suplicar al Excmo. Sr. Gobernador civil se digne autorizar el presupuesto adicional en la forma que lo aprobó la Junta municipal por ser imposible la inclusión en el mismo del débito de 8.775 ptas. 96 céntimos que resultan á favor de la Excmo. Diputación provincial por resultas de 1893 á 94 y 1894 á 95.

Día 13 ordinaria.—Se acuerda cumplir las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL desde la pasada sesión; pasar á informe de la comisión de Beneficencia una cuenta de medicamentos subministrados á pobres por D. Jaime Andreu durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de este año; aprobar los extractos de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal respectivos á Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos; designar á Felio Ballester, perito para el justiprecio de una parcela en la calle Oscura; aprobar los dictámenes de las comisiones de construcciones urbanas y rurales para edificar una casa en la calle de San Antonio y una pared en el camino del «Sestador»; pagar el importe de una cuenta de impresos facilitados por D. Nicolás Montaner y anunciar la subasta para construcción de una campana nueva para el reloj público, instruyéndose el oportuno expediente.

Día 20 ordinaria.—Se acuerda cumplir lo dispuesto en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL desde la última sesión; satisfacer á D. Domingo Riutort una cuenta de impresos facilitados á la Secretaría y encuadernar la colección del BOLETIN OFICIAL desde 1880 hasta 1899, inclusive.

Ordinaria del día 27 de Mayo.—Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contiene el BOLETIN OFICIAL; se acuerda una alta en el padrón de vecinos; se aprueban las diligencias para continuación de los arriendos de arbitrios municipales hasta el 31 de Diciembre de este año; se acuerda solicitar de la Excmo. Diputación provincial la oportuna moratoria para satisfacer durante cinco presupuestos el débito que resulta á este Municipio; abonar del capítulo de Beneficencia doce pesetas para conducción á la Inclusa de los expositos Catalina y Luis, bautizados en esta parroquia; satisfacer una comisión al Sr. D. Jaime Comas; pasar á la comisión de construcciones rurales una instancia para edificar una pared en el camino de Son Puig; conceder al Sr. Alcalde licencia para ausentarse por término de un mes á fin de atender al restablecimiento de su salud y á intereses de familia, y satisfacer del crédito para subscripciones los apéndises al Diccionario de la Administración de España, respectivos á 1898 y 1899.

Ordinaria del día 5 de Junio en 2.ª convocatoria.—Se acuerda cumplir las circulares del BOLETIN OFICIAL desde la última sesión publicadas. Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se acuerda abonar del capítulo de Imprevistos á la Agencia ejecutiva del partido el importe de varias cuotas de contribuciones directas por fincas de dueño desconocido; dar de alta en el padrón de vecinos á Onofre Cladera; pagar el importe de tutores para árboles de las Plazas de la Constitución y del Mercado y del camino del cementerio; la encuadernación del BOLETIN OFICIAL, el valor de la cal empleada en la alcantarilla de la plazoleta frente á la estación del Ferro-carril, y aprobar el remate para la adquisición de la campana nueva del reloj público.

Ordinaria del día 10 de Junio.—Se acuerda cumplir las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL desde la pasada sesión; socorrer al vecino pobre Miguel Mir con cinco pesetas del capítulo de Beneficencia; vender en pública subasta los cajo-

Depositaria de fondos municipales de Mahon.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		13746'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		35189'77
<i>Cargo</i>		48936'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		30098'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		18837'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	1014'40	1256'20	2270'60
2 Montes.			
3 Impuestos.	3456'40	7740'80	11197'20
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.		1475'00	1475'00
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		253'02	253'02
8 Resultas.	1030'24	3722'87	4753'11
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	20741'88	20711'88	41483'76
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>		35189'77	61432'69
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1857'63	2804'63	4662'26
2 Policía de seguridad.	470'00	470'00	940'00
3 Policía urbana y rural.	3160'71	5077'27	8237'98
4 Instrucción pública.	3321'22	5083'25	8404'47
5 Beneficencia.	325'00	325'00	650'00
6 Obras públicas.	1617'62	1662'06	3279'68
7 Corrección pública.	1369'55		1369'55
8 Montes.			
9 Cargas.	332'00	12507'00	12839'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	42'42	25'00	67'42
12 Resultas.		2144'72	2144'72
<i>Data pesetas.</i>		30098'93	42595'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Mahon á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Pons.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla.

CUENTA del 2.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		174'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		12159'97
<i>Cargo.</i>		12334'78
Data por pagos verificados en igual trimestre.		8684'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3650'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		8400'00	8400'00
2 Montes.			
3 Impuestos.	1563'25	1563'26	3126'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	66'25	39'15	105'40
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1399'39	2157'57	3556'96
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	100'00		100'09
<i>Cargo pesetas.</i>		12159'97	15288'86
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	369'50	885'71	1255'21
2 Policía de seguridad.	100'00	200'00	300'00
3 Policía urbana y rural.	326'88	1331'37	1658'25
4 Instrucción pública.	1399'39	1399'39	2798'78
5 Beneficencia.	395'05	639'92	1034'97
6 Obras públicas.	114'27	210'00	324'27
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		1634'43	1634'43
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	115'05	264'63	379'68
12 Resultas.	39'41	2119'20	2158'61
13 Ampliación.	2709'28		2709'28
<i>Data pesetas.</i>		8684'65	14253'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. La Puebla á 30 Junio de 1900.—El Depositario, Juan Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde.—P. A.—Felipe Serra.

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á petición de D.ª Emilia Sureda y Bimet, en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de determinados gravámenes que pesan sobre una finca denominada «Can Morro Petit» consistente en huerto del término de esta ciudad, de de extensión, aproximadamente de siete cuarteradas ó cuatrocientas noventa y siete áreas, veinte y una centiáreas, lindante por Norte, Sur y Oeste con carretera de Lluçmayor y por Este con tierra de Son Ventayol y de la Torreta, constando dicha inscripción en los fóllos 96 vuelto y siguiente, tomo 99 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del término finca 2904; se confiere traslado de la demanda á las personas contra quienes se propone, ó sean D. Jaime Salvá de la Calera ó sus herederos y á los administradores de la manda pia de D. Lorenzo Vallespir; á cuyos demandados se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma ocho Octubre de mil novecientos.—Guillermo Vidal.

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber: que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Bartolomé Borrás Crespi, en concepto de marido de Juana Ana Colom y Nadal, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, á nombre de dicha Juana y su hermana Catalina, pro-indiviso, de una casa con corral señalada con el número 76 de la calle de la Bassa, de esta villa. En auto de once de Junio último, se aprobó el expediente y se ordenó su inscripción en el Registro, y el Sr. Registrador, suspendió la inscripción por resultar inscrita la finca de que se trata á favor de Catalina, Margarita, José, Lorenzo, Miguel, Gabriel y Vicente Colom y Magraner, pro-indiviso; por lo que se ha acordado, en providencia de hoy, se cite, por medio de la presente, á los herederos ó sucesores de éstas, ó quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten á dicho expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Alaró cinco de Octubre de mil novecientos.—Pedro Perelló, Secretario.

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Septiembre de 1900.

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridas durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos. Precio pesetas, 42'75.

Nombre del vendedor, D. Sebastian Falconer.—Vecindad, Palma.—Clase, cebada.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio pesetas, 25'65.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja.—Cantidad, 350 quintales métricos.—Precio pesetas, 5'30.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger, Vecindad, Palma.—Clase, leña.—Cantidad, 90 quintales métricos.—Precio pesetas, 1'20.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Palma.—Clase, aceite.—Cantidad, 49'500 litros.—Precio pesetas, 1'30.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, petróleo.—Cantidad, 700 litros.—Precio pesetas, 0'90.

Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Palma.—Clase, jabon.—Cantidad, 120 kilogramos.—Precio pesetas, 0'80.

Nombre del vendedor, D. Jaime Serra.—Vecindad, Palma.—Clase, carbon de cok.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio pesetas, 5'13.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, ceniza.—Cantidad, 600 kilogramos.—Precio pesetas, 0'09.

Palma 30 Septiembre de 1900.—El Administrador, Juan Martorell.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Septiembre de 1900.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 19 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 25'50 pesetas.—Importe, 255 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6'25 pesetas.—Importe, 937'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'75 pesetas.—Importe, 262'50 pesetas.

Mahon 30 Septiembre de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Septiembre de 1900.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 30 litros.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe, 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 0'90 pesetas.—Importe, 450 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, id.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio de la unidad, 11 pesetas.—Importe, 440 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 37'50 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, id.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahon 30 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.